

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, disponrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUXES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matuto, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones ultramarinas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, á juicio, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

COMISIÓN MIXTA

RECLUTAMIENTO DE LEON

Anuncio

Como dispone el art. 103 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia al público que á las diez y media 19 del corriente se practica en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Diputación provincial el sorteo de décimas, necesario para completar el cupo de 1.577 soldados que correspondieron de cupo de activa á esta provincia, según el repartimiento publicado por Real decreto de 1.º de actual.  
León 12 de Septiembre de 1901.

El Presidente,  
Alfredo García Bernardo.

El Secretario,  
Leopoldo García

Circular

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar para el cargo de Comisario de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén en esta Diócesis, al Sr. D. Vicente Silva Díez, dignidad de Arceobispo de esta Santa Iglesia Catedral.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y agentes dependientes de este Gobierno, de quienes interesen presten á dicho Comisario el apoyo y protección que pudiere necesitar y les fuere reclamada para el buen desempeño de su cometido.  
León 11 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,  
Alfredo García Bernardo

En virtud de Real orden remitida á este Gobierno por el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se suca á pública subasta la adjudicación diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas ó su automóvil, entre la oficina de Correos de Astorga y las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones de su correspondiente pliego.

Dicho acto tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Octubre en este Gobierno civil, donde se halla de manifiesto desde este día el pliego de condiciones á disposición de cuantos juzgan conveniente tomar parte en la referida subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.  
León 10 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,  
Alfredo García Bernardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De grandísima importancia es el problema higiénico á que alude el articulo de la presente Real orden, puesto que se halla intimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas ó infecto contagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan deatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más necesarios de provisión en favor de la salud pública. Las imperiosidades de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías prevencoras contra los peligros de muchas enfermedades, merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspección de las Autoridades, que se ha ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legi-

timo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y anticuadas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de éstas, no solamente en las albugaras modestas, sino también en aquellos establecimientos públicos afamados, donde los refinamientos del decorado han hecho costosos abusos para traer una decoración elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurantes lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menosprecios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hidióicos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos peligrosos lugares donde la higiene ha concretado mas las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuación se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentadas de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan importantes reformas, hallarán en estas disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia que merece, de ella misma, llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzgan más convenientes, remedian-

do la carencia de iniciativas, manteniéndola tal vez por conservar equívocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á residentes ó intereses, respetuosamente inadmisible cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se puede disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos de uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios destinados á designar en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Consideráuse edificios públicos de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurantes, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervacerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó Municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, con fines particulares, Institutos, Sociedades de instrucción ó recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios, y en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicación de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se requerirá y procederá á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios que se refiere el art. 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resultado de esta investigación, formarán dos listas, la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se indican, y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

1.º Los lugares destinados á designar, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etcétera, cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy

bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constante limpieza esmeradísima.

**B** Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe cuando estén abundantemente aislados con la red de desagüe ó de pozos de aguas sucias ó materias fecales por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

**C** La red de desagüe cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

**D** Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á las logías donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen a mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de los inmediatos.

**Art. 5.º** Para obtener lo que preciptan los artículos anteriores podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de las muras se prefiera con materiales vitrificadas recibidas en los mismos, y la de los suelos con capis de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó v. l. u. t. a. de agua, que provenga, han de darse de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos en las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga, y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanillas, ventiladores, tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados: caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de distancia entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó faltar el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que éstas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

**Art. 6.º** No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el artículo 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

**Art. 7.º** Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal,

con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.—**S. Moret.**

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**MINAS**

**JON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,** INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Agosto, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 450 pertenencias para la mina de hulla llamada *Atmosa*, sita en término del pueblo de Caballeros de Arriba, Ayuntamiento de Villabino, paraje llamado «arroyo de Guigule», y linda al N. con la mina «Paulina», al E. S. y O. con terrenos comunes y particulares y poco de la Viecha, aguas vertientes al río paralelo al camino que dirige á Cerrado desde Caballeros. Hace la designación de las entidades 450 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Paulina» desde él en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará una estaca auxiliar, desde ella al S. 500 metros la 1.ª estaca, desde ésta al E. 500 metros la 2.ª, desde ésta al S. 500 metros la 3.ª, desde ésta al E. 500 metros la 4.ª, desde ésta al S. 500 metros la 5.ª, desde ésta al E. 500 metros la 6.ª, desde ésta al N. 500 metros la 7.ª, desde ésta al E. 3.000 metros la 8.ª, desde ésta al N. 1.000 metros la 9.ª, desde ésta á la auxiliar 4.500 metros, y quedará cerrado el perímetro de las 450 pertenencias.

Y habiendo hecho constar esta materia que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.771. León 29 de Agosto de 1901.—**E. Cantalapiedra.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de la Compañía minera «La Firmeza», domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Agosto, á las once horas, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adordia*, sita en término del pueblo de Lois, Ayuntamiento de Salamón. Hace la designación de las entidades 84 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente Pearubros, y desde él se

medirán al S. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al O. 200 metros la 2.ª, desde ésta al N. 700 metros la 3.ª, desde ésta al E. 1.200 metros la 4.ª, desde ésta al S. 700 metros la 5.ª, y desde ésta al O. 1.000 metros llegando á la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las 84 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.775. León 26 de Agosto de 1901.—**E. Cantalapiedra.**

Hago saber: Que por D. Dámaso Atienza, vecino de León, en representación de D. Juan José Diaz Laviana, vecino de Gijón, en ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Agosto, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación á Manolta*, sita en término del pueblo de Aduadas y otros, Ayuntamiento de Boñar, y linda al N. con mina «Manolta», y por los demás rubros con fincas particulares y terreno común. Hace la designación de las entidades 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Manolta», ó sea el centro de la pared N. de la ermita del Cristo, y desde él se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca, de ésta 500 metros al O. la 2.ª, de ésta 200 metros al N. la 3.ª, de ésta 1.300 metros al E. la 4.ª, de ésta 200 metros al S. la 5.ª, y de ésta 800 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.774. León 29 de Agosto de 1901.—**E. Cantalapiedra.**

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de Folgoso de la Ribera*

A los efectos que determina el artículo 145 de la ley Municipal, que de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902.

Folgoso de la Ribera 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Merayo.

*Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos*

Acordado por la Junta municipal del establecimiento de un arbitrio extraordinario de 0,50 pesetas sobre cada 100 kilogramos de leñas que se destinen al consumo de la localidad durante el año de 1902, excepto las de la industria, para cubrir el déficit de 2.164,30 pesetas que resulta del presupuesto ordinario firmado por este Ayuntamiento para dicho año, quedar expuestos al público el estudio de acuerdo, tarifa y demás antecedentes, por término de diez días para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría del mismo.

Vega de Valcarlos 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde P. O., José Quiroga.

*Aldaldia constitucional de Arganza*

Fijados definitivamente por el Ayuntamiento los cuantos de administración y de censales, correspondientes al año de 1900 y su periodo de aplicación, acordó exponerlos al público por término de quince días. Durante los cuales todo vecino podrá examinarlos y formular por escrito sus observaciones.

Arganza 1.º de Septiembre de 1901.—Santiago Saavedra.

*Aldaldia constitucional de Palacios del Sil*

Queda expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902 en la Secretaría del mismo á los efectos legales.

Palacios del Sil 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Aldaldia constitucional de Mansilla de las Mulas*

Conferenciados por la Comisión de Hacienda y aprobados por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902 y las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1898 á 99, segundo semestre de 1899 y año natural de 1900, se han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos vecinos lo convenga y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Mansilla de las Mulas 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

*Aldaldia constitucional de Valdepolo*

Se hallan conferenciadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900, el presupuesto municipal adicional de 1901, el ordinario para 1902 y matrícula de subsidio para el mismo año. Los contribuyentes interesados pueden hacer las reclamaciones que procedan contra los mismos, en el plazo de quince días, transcurridos que sean, las que se presenten serán desestimadas.

Valdepolo 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Colomán de la Varga.

*Aldaldia constitucional de Cobanuco*

El proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para

el año de 1902 se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría respectiva; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Cabanico a 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco García Tascón.

#### Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la renta de Concejo del expresado Cabreros, del actual año, por término de ocho días, con el fin de resolver las reclamaciones que contra él se presenten y sean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas.

Cabreros del Río 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Donato García

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario firmado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1902, a fin de dar las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Pozuelo del Páramo 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Madero.

#### Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902. Dentro de dicho plazo los vecinos pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Valdehuentos del Páramo 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

#### Alcaldía constitucional de Villagilambre

Formados por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902 y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto ordinario de 1902, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del ayuntamiento, a fin de que los vecinos que se interesen en su examen puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villagilambre 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

#### Alcaldía constitucional de Valle de Pinolledo

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de More da Benito Díaz, manifestando que en primeros de Agosto último le ha desaparecido un buey de los montes de Campo del Agua, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna de su paradero; cuyos señas son: edad 4 años, pelo negro, uñas regulares y habedero blanco; tiene una rozadura en la espallilla derecha y es un poco estrecho del cuarto trasero; su valor como 225 pesetas.

Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre su digno dar ra-

zón a dicho individuo, quien pagará los gastos de manutención y custodia.

Valle de Pinolledo 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Martote.

#### Alcaldía constitucional de Benavides

En la noche del 18 del mes de Julio último fué recogido por el Alcalde de Barrio de esta villa, un pollino que se hallaba pastando en los campos de la misma, el que depositó en la casa de un vecino; siendo dicho pollino de las señas siguientes: edad 8 años, alzada 8 cuartas y 4 dedos, pelo negro con manchas blancas en los combates, y desherrado de las cuatro extremidades.

La persona que se crea con derecho a él puede presentarse en esta Alcaldía a recogerlo, que le será entregado después de acreditar la pertenencia y pagar los gastos de alimentación.

Benavides a 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de sus fondos, pertenecientes al semestre de 1899 y año natural de 1900, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos admitir por escrito las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo se someterá a censura y aprobación de la Junta municipal.

Vega de Espinareda 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Habiéndose acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados que pre-luce, en sesión del día 25 de Agosto último, que se arrendase la venta de los vides y ugarientes que se fechos en este Ayuntamiento en todo el año de 1902, con la exclusión en las ventas de este líquido al por mayor, se acordó hoy que la subasta tenga lugar el día 22 del corriente, a las ocho, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, sirviendo de topografía dicha subasta la suma de 1.186 pesetas, por pujas a la llana. Para ello está aprobado y de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones que puede verse todos los días hasta que se celebre la subasta.

Si la primera no diere resultado, el día 29 se celebrará otra a las 8 y en el mismo local con el aumento del precio en las ventas al por menor, y si tampoco ésta tuviese licitadores en condiciones, el día 6 de Octubre a la misma hora y en el mismo local se celebrará la tercera con el rebaja de una tercera parte del tipo señalado.

Santa Colomba de Curueño a 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Castro.

#### Alcaldía constitucional de Pobladora de Polayo García

A los efectos que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda de manifiesto por el tér-

mino de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la respectiva Comisión para el próximo año de 1902. Durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos del Municipio y hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan; pasado dicho plazo no serán atendidas y se pasará para su aprobación.

Pobladora de Polayo García 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

#### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarlo cuantos vecinos les interesen.

Soto de la Vega 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Carriero.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para dar reclamaciones.

Toral de los Guzmanes 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

#### JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés Barjón, Juez municipal de León, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fuentes (a) el Plancha, cuyas señas son: circuncidado, así como su paradero, se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Bayón, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de proyección y recibo de declaración en causa que se le sigue sobre lesiones a Jesús Breire Barro, vecino de Puentes de García Rodríguez, el 6 de Noviembre último, sobre las dos de la tarde, entre las estaciones de León y Torneros, dentro de un departamento del tren estando en marcha; especificando que de no verificarse así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se ponga a mi disposición en el local de este dicho Juzgado.

Dada en León a 4 de Septiembre

de 1901.—Ricardo Pallarés.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento ab intestato de D. Francisco Casado y Casado, natural de León, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de D. Francisco Casado Perce y D.ª Josefa Casado P.z, de la propia vecindad, casado con D. Marcelino Sabugo Calvo, Teniente retirado, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, sin descendientes ni ascendientes; habiendo dejado como parientes más próximos tres hermanos de doble vínculo: D.ª Gervasia, don Manuel Anselmo y D. Fermín Laureano Casado y Casado, vecinos de la primera de esta ciudad, y los otros de León, y por muerte de la doña Gervasia, ocurrida el veinticuatro de Febrero del año siguiente, los hijos de ésta D. Laurdinto Servando Francisco, D.ª Juana Josef y doña Aurelia Buenaventura Dueros del Egido Casado, de esta localidad, los cuales han solicitado se les declare herederos ab intestato de la D.ª Francisca Casado, sin perjuicio de los derechos que correspondan al cónyuge sobreviviente.

En su consecuencia, y de lo firmada a lo dispuesto en la ley de Encicamiento civil, en su artículo novocientos ochenta y cuatro, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a suceder a la expresada finada, en sus bienes, derechos y acciones, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer la reclamación correspondiente, dentro del término de treinta días; bajo el perjuicio de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Astorga a seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Victor García Alonso.—Cipriano Campillo.

Don Pedro de Uquiano y López, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivos las responsabilidades pecuniarias que los fueron impuestas a los penados Tomás Gigante, Félix Barrientos y Gregorio García, vecinos de Toral de los Guzmanes, con motivo de la causa que se les siguió en este Juzgado por robo y doble homicidio, se acordó en providencia de este día proceder por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, a la venta en pública subasta de los bienes que les fueron embargados a los referidos penados; cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, y son los siguientes:

Bienes de la propiedad del penado Tomás Gigante

Una tierra, en término de Toral de los Guzmanes, al prado grande, hace 125 paces: linda O., otra de Narciso Pérez; P., camino de Castro; tasada en 100 pesetas.

Otra, a los guindales de abajo, hace 150 paces: linda O., Francisco

Rodriguez; P., con otra de Juan Garcia; tasada en 200 pesetas.

Otra, en el mismo término, á la Zapatina, hace 250 palos: linda O., con otra de José Leonardo; P., senda de Mariataga; tasada en 125 pesetas.

Otra, á los guindales de arriba, hace 325 palos: linda O., con otra de Eugenio Merino, y N., con otra de Cipriano Barros; tasada en 275 pesetas.

Otra, en el mismo término, al Villarico, hace 150 palos: linda O., con otra de Alejandro Alvarez, vecino de León, y P., con camino de Carreterosa; tasada en 75 pesetas.

Otra, en dicho término, á los guindales de arriba, hace 75 palos: linda O. y N., con otra de José Baquero, y M., herederos de Angel Leonardo; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el propio término, al Villar de Carremobnos, hace 110 palos: linda N. y P., con otra de José Baquero; M., herederos de Francisco Cadenas; tasada en 35 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Carrre Algañefe, hace 75 palos: linda M., con tierra de José Baquero; P., camino de Algañefe; tasada en 70 pesetas.

Otra, en el mismo término, á San Miguel, hace 350 palos: linda O. y N., otra de Rafael Pérez; P., con otra de Sotolizano Flores; tasada en 400 pesetas.

Otra, en el propio término, á Villar de Abajo, hace 150 palos: linda O., con tierra de Eusebio del Valle; M., camino del molino de abajo; tasada en 40 pesetas.

Una viña barrillar, en el mismo término, á la Judicencia; hace 95 palos: linda O. y M., con otra de Ruperto Gigante; P., con viña barrillar de Narciso Pérez; tasada en 20 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á las de Rasas, hace 200 palos: linda O., con otra de Juan Garzo; N., con otra de Juan Barrios; tasada en 40 pesetas.

Otra viña barrillar á Carremonte, hace 125 palos: linda O., con otra de D. Tomás Peña; vecino de Algañefe; N., camino de Carremonte; tasada en 30 pesetas.

Otra viña, en término de Carremonte, hace 260 palos: linda O., con otra de Juan Barros; N., con barrillar de Dionisio Garcia; tasada en 30 pesetas.

Otra, en dicho término, á San Pedro, hace 75 palos: linda M., ace que núm. 5; P., camino de Villademor; tasada en 15 pesetas.

Otra, en el propio término, á la Zapatina, hace 100 palos: linda N., con otra de Rafael Pérez; P., con Matias Garcia; tasada en 25 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al Villar de arriba, hace 300 palos: linda N., con otra de José Leonardo; O., otra de Dionisio Garcia; tasada en 430 pesetas.

Una huerta pradera, en el mismo término, al Postigo, hace 100 palos: linda O., con otra de Manuel Morejon, vecino de Santibáñez de Vidriales; M., con otra de Carlos Fuertes; tasada en 75 pesetas.

Una villa, en el propio término, á San Pedro, á la senda de las cuevas de Villademor, hace 150 palos: linda O., con otra de D. Alejandro Alvarez; P., otra de Ruperto Gigante; M., con la senda; tasada en 35 pesetas.

La mitad de una casa, en el casco de dicho Toral, á la calle Mayor: lin-

da derecha entrado, con herederos de D. José Vicente Lamadrid; izquierda, con otra de Andres Conejo, está proindiviso; tasada esta mitad en 125 pesetas.

**Bienes de la propiedad del penado Félix Barrientos**

Una casa, sita en el casco de Toral, á la calle Mayor, señalada con el núm. 18: linda derecha entrando, con casa de Valentin Pérez; izquierda, con otra de Tacea Covejo, y es palda, con huerto de Juan Barrina, y frente con dicha calle; tiene dicha casa de frontal 39 pies, y de fondo 207, consta de un solo piso, ó sea entresuelo y do pateras en la bovedilla, tiene una sala con su alcoba, un dormitorio, segundo portal y cocina, un patio con una cuadra, corral trusero con su cocina de horno, con sus pajares, y lastras, constituyendo este segundo corral la que fué casa de Manuel Fuentes, y que en la actualidad esta unida á la anterior, y forman una sola finca; tasada en 1.250 pesetas.

Una tierra, en término de Toral, á las palomares, y sitio de las cuevas, hace 309 palos: linda O.; con otra de Isidoro Borbujo; N., con otra de Alejandro Alvarez; M., otra de Rafael Pérez; tasada en 300 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Carrre Valcabado, hace 3 hemipares: linda M., con el camino; P., con Claudio Huergo; O., con Rafael Pérez; tasada en 375 pesetas.

**Bienes de la propiedad del penado Gregorio Garcia**

Una casa, sita en el casco de Toral de los Guzmanes, á la calle de Valencencia, consta de un solo piso, con dos habitaciones, una cocina, un patio, cocina de horno y un huerto á la parte de atrás, tiene además un corral, y linda derecha entrando, con casa de Esteban Santos; O., con calles de Valencia y Ronda; M., con huerto de Dionisio Garcia; tasada en 250 pesetas.

Lo que se ha publicado por medio del presente para que los que quisieran tomar parte en la subasta que se verifica en el local, y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma con gar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa.

Se hace constar que la casa embargada al penado Félix Barrientos, y que se describe en este edicto, se halla gravada con un censo de 425 pesetas de principal, y 12 pesetas 50 céntimos de canon anual, á favor antes del Cabildo de Toral, y hoy á la Hacienda pública, según consta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio último. Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que habrán de ser suplidis á costa y por cuenta de los rematantes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de Don Juan á 31 de Agosto de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas originadas en

causa criminal seguida por hurto contra Ramón Panizo Garcia, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Los Tejados, Ayuntamiento de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada, y Andrés Morán y Morán, hijo de Facundo y Florentina, natural y vecino de Castriello del Monte, partido judicial de Ponferrada, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y como de la propiedad de dichos procesados, las fincas que les han sido embargadas á resultas de dicha causa, y que son las siguientes:

**De la pertenencia de Ramón Panizo**

Un escuño, de tabla rubie, en buen uso; tasado en 12 pesetas.

Doce arrobas de patatas, tasadas en 9 pesetas.

Una tierra, centenal, cabida de cuartel y medio de sembradura; linda por N., con más de Manuel Garcia; S., más de Francisco Garcia; N., con herederos de Lorenzo Benavente, y P., con rodara; valuada en 37 pesetas.

Un huerto, secano, que hace medio cuartel de sembradura: linda por E., campo común; S., con ídem; O., con Andrés Morán, y N., campo común, valuada en 25 pesetas.

Los bienes anteriormente descritos se encuentran en el pueblo y jurisdicción de Las Tejadas, del distrito municipal de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada.

**De la pertenencia de Andrés Morán**

Una tierra, que hace 2 cuartales de sembradura, al sitio que llaman Confusor de Arriba: linda por E., con Manuel Ceil; S., con Agustín Alvarez; O., con Evario Morán, y N., con Juan Morán; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el Tejo Cienega, que hace un cuartel de sembradura: linda E., con Juan Antonio Rodríguez; S., Alvarez; O., con Manuel Garcia del Prado, y N., con más de Domingo López; valuada en 10 pesetas.

Otra, en el sitio de la Ferrera, que hace 2 cuartales: linda por E., con Pedro Morán; S., con camino; O., con Magdalena Lopez, y N., con Agustín Alvarez; valuada en 20 pesetas.

Otra, al sitio de la Onesta, que hace cuartel y medio: linda por E., con Juan Lopez; S., Leopoldo Blasco; O., con Juan González, y N., con Antonio Lopez; valuada en 15 pesetas.

Otra, en el sitio de llama el Matorro, que hace 2 cuartales: linda por E., campo común; S., con ídem; O., con Miguel González; N., con Gregorio Blanco; tasada en 15 pesetas.

Un prado, al sitio del Ferrero, que hace un celemin: linda por E. y S., con Miguel González; O., con Manuel Garcia; N., con Francisco Morán; tasado en 20 pesetas.

Un banco asiento, de tabla, en buen uso; tasado en 50 centimos.

Un pote, que hace 4 litros; tasado en una peseta 50 centimos.

Un azadón de hierro; tasado en 2 pesetas.

Cuatro arrobas de patatas, tasadas en 3 pesetas.

Una fanega de grano centeno, tasada en 8 pesetas.

Los bienes descritos anteriormente se encuentran situados en el pueblo y jurisdicción de Castriello del

Monte, término municipal de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia é instrucción y en el de igual clase de Ponferrada, donde corresponden los pueblos en que radican los bienes, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, previa la rebaja del 25 por 100, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Agosto de 1901.—Gaspar Grotta.—El Escribano Miguel Guardia la.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Para poder cumplir órdenes recibidas de la superioridad, ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de la provincia en las que haya instalaciones fabricas de electricidad, se sirvan manifestar á la mayor brevedad, al Sr. Gobernador civil, ó á esta oficina, trav-sia del Condo Rebolledo, núm. 1, el número y nombre de dichas fabricas, ya sean para el servicio público ó para el particular; aplicación que se da al fluido, y por último, si usan contadores para medir el consumo de electricidad. León 10 de Septiembre de 1901.—El Verificador, Mariano Cuesta.

El Comodoro de Guerra, I. terventor de subastaciones de esta plaza:

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 20 del mes actual para computar por un año y un mes más, si conviniere á la Administración militar, á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y ganados de la Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan . . . . .	0,18
Ración de cebada . . . . .	0,89
Quintal métrico de paja . . . . .	4,11
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta . . . . .	2.520 00

León 10 de Septiembre de 1901.—Antonio Ocho.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se vende un molino harinero de sòlida y moderna construcción, con aguas abundantes en todo tiempo.

La persona que desee comprarle puede verse con el dueño de dicho molino José Manuel Gutiérrez, de Palacios de la Valdueran.

El 8 del corriente se extrañó desde las fuerzas de esta ciudad un perro de caza, rojo, con lunares blancos en las manos y cuello; lleva medalla de haber satisfecho el impuesto; atiende al nombre de Bel. Si que lo haya recogido dará razón en León, Plaza Mayor, núm. 18, principal, á D. Mariano Padró, quien gratificará.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial